



SUBSECRETARIA OO. PP
OFICINA DE PARTES
16 AGO 2011
TRAMITADO

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DIRECCION DE OBRAS PORTUARIAS
Santiago 17 AGO. 2011
Registro N°.....
Pase a ...PLANIFICACION...

REENVIA A REGIONES

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

APRUEBA NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 16 AGO. 2011

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

VISTO:

Los dispuesto en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L. N°1-19.653 de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°850, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964 y del DFL N° 206, de 1960, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas; en el Instructivo Presidencial N°002 sobre Participación Ciudadana, de fecha 20 de abril de 2011, y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría Generala del República;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones;

Que, en virtud del artículo 70 del mismo cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de sus competencias;

Que, asimismo, el Instructivo Presidencial N°002, de 20 de abril de 2011, señala que los órganos de la Administración propenderán al establecimiento de Cuentas Públicas Participativas, Consejos de Sociedad Civil y Consultas Ciudadanas como mecanismos de participación;

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas ha elaborado una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en la decisiones de política pública de este Ministerio y sus servicios dependientes o relacionados;

REFRENDACION

REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

Que, con fecha 16 de agosto entrará en vigencia esta norma para todos los servicios dependientes o relacionados del Ministerio de Obras Públicas;

RESUELVO MOP N° 2450 /

- 1° **APRUÉBASE** la siguiente Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas y sus Servicios Dependientes o Relacionados, cuyo texto es el siguiente:

Norma de Participación Ciudadana

Ministerio de Obras Públicas.

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Según lo dispuesto en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en su Título IV, artículos 69 a 75 y lo señalado en Instructivo Presidencial N° 002 de 20 de abril de 2011; el Ministerio de Obras Públicas dicta la siguiente norma general que fija el marco de la participación ciudadana en la gestión pública y asegura el ejercicio de los derechos garantizados en las disposiciones legales señaladas en este artículo.

Artículo 2º.- La participación ciudadana consiste en la concreción de las normas sobre igualdad de oportunidades para la participación en la vida nacional, transparencia de la gestión pública, así como la libertad de opinión y derecho de petición, todas ellas consagradas a nivel constitucional.

Artículo 3º.- La presente norma será aplicable a todos los servicios centralizados y descentralizados del Ministerio de Obras Públicas, sean éstos concentrados o desconcentrados, entendiéndose por tal, los siguientes:

1. Subsecretaría de Obras Públicas;
2. Dirección General de Aguas;
3. Instituto Nacional de Hidráulica;
4. Dirección de General de Obras Públicas;
5. Dirección de Vialidad;
6. Dirección de Obras Hidráulicas;
7. Dirección de Arquitectura;
8. Dirección de Aeropuertos;
9. Dirección de Obras Portuarias;
10. Dirección de Planeamiento;
11. Fiscalía;
12. Dirección de Contabilidad y Finanzas; y
13. Coordinación de Concesiones de Obras Públicas.

Artículo 4º.- Los objetivos estratégicos que el Gobierno y el Ministerio de Obras Públicas seguirán en materia de participación ciudadana serán los siguientes:

1. Fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo una cultura de corresponsabilidad, entendida como el compromiso mutuo entre el Estado y la ciudadanía para perfeccionar en conjunto las políticas y servicios públicos a fin de mejorar la calidad de vida de las personas.
2. Promover y orientar las acciones de participación ciudadana hacia el mejoramiento de la eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

3. Mejorar y fortalecer los canales y espacios de información y opinión de la ciudadanía. Para alcanzar este objetivo, los órganos de la Administración deberán realizar todos los esfuerzos para que la información que entreguen sea de calidad y oportuna, a través de canales adecuados que faciliten el acceso a la ciudadanía.
4. Promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos. Este objetivo abre el espacio a la fiscalización ciudadana. Es un llamado al compromiso de los actores democráticos para que ejerzan una supervisión permanente del quehacer de los servicios públicos a fin de perfeccionarlos, hacerlos más eficaces y cercanos.

TITULO II

Normas Especiales

De los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Gestión Pública

Artículo 5º.- Los mecanismos de participación ciudadana en la Gestión Pública establecidos en esta resolución, constituyen instancias para recibir proposiciones y sugerencias de la sociedad civil, con la finalidad de impulsar e implementar de mejor forma la participación ciudadana en la gestión pública y contribuir de este modo, al más eficiente funcionamiento del Ministerio en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones en el corto, mediano y largo plazo, en la forma y bajo las condiciones contenidas en la presente normativa.

Constituyen mecanismos de participación ciudadana del Ministerio, los siguientes:

1. Acceso a Información Relevante;
2. La Cuenta Pública Participativa;
3. Las Consultas Ciudadanas; y
4. Los Consejos de la Sociedad Civil.

De los Sistemas de Acceso a Información Relevante.

Artículo 6º.- El Ministerio deberá poner en conocimiento público la información que, a su juicio, considere relevante sobre sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos, con la finalidad de mantener un contacto permanente con la ciudadanía. Dichos sistemas de información deberán asegurar que el contenido publicado sea oportuno, completo, actualizado y ampliamente accesible.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, el Ministerio deberá ajustar su actuación y procedimientos a los principios y prescripciones contenidos en la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, como asimismo, a lo dispuesto en la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Artículo 7º.- La información que el Ministerio considere relevante para la ciudadanía, se encontrará disponible a través de:

1. Sistema Integral de Atención Ciudadana ("**SIAC**");
2. Página Web del Ministerio y la Red de Sitios Ministeriales; y
3. Los demás que estime adecuados el Ministerio para el cumplimiento de tales fines.

Artículo 8º.- La implementación de este sistema al interior del Ministerio considera las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir la herramienta denominada "Carta de Compromisos del Servicio" consistente en un instrumento de difusión que informa a la ciudadanía sobre: (i) derechos y deberes ciudadanos; (ii) compromisos de calidad; e (iii) información complementaria referida a los espacios de atención como localización, horario de atención y responsables.
2. Establecer espacios de atención al público, siendo ellos a saber:
 - (i) *Presencial*. Con oficinas de informaciones, reclamos y sugerencias ("**OIRS**"), en las 15 regiones del país;
 - (ii) *Web*. Con un sistema de atención ciudadana transversal al MOP (<http://oirs.mop.gov.cl>), que permite gestionar las solicitudes; y
 - (iii) *Telefónico*. Con un número de información ciudadana (56-2) 449 4000.
3. Mantener a disposición permanente de la ciudadanía la información estipulada en el capítulo de "Transparencia Activa" de la Ley N° 20.285. El sitio Gobierno Transparente del MOP (<http://transparencia.mop.cl/>) utiliza un formato común con el fin de facilitar el acceso y navegación a la información de los Servicios dependientes del Ministerio.

Artículo 9º.- El Portal Web MOP y la Red de Sitios Ministeriales. El Portal Web institucional (<http://www.mop.cl>) más 26 sitios web corporativos, correspondientes a los Servicios Nacionales y Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas, cuya estructura de contenido debe ser centrada en el usuario, donde se difundirá información que se considere relevante.

Artículo 10º.- Relación con Medios de Comunicación Masivos. A través de una interacción permanente con medios de comunicación masivos a nivel regional, nacional e internacional, el MOP entregará información relevante de acuerdo a los requerimientos de públicos específicos. Este mecanismo aumenta el nivel de acceso de la información pública y la transparencia en la gestión ministerial.

De la Cuenta Pública Participativa

Artículo 11.- Una vez al año, el Ministerio a nivel central, y sus secretarías regionales ministeriales a nivel regional, darán a conocer directamente a la ciudadanía la gestión realizada en el año anterior.

La referida cuenta pública podrá informar sobre políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria del Ministerio y deberá ser publicada íntegramente en su página web.

Artículo 12.- De la cuenta pública efectuada por el Ministerio, la ciudadanía podrá efectuar sus sugerencias, observaciones, consultas y/u opiniones a través de los medios y en la forma indicada en el artículo 14.

De la Consulta Ciudadana

Artículo 13.- El Ministerio señalará a través de su portal y/o por cualquier otro medio electrónico o de difusión masiva, aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, implementando para tales efectos, los espacios y canales de consulta para invitar a la ciudadanía a participar de manera informada, pluralista y representativa. Sin perjuicio de lo anterior, los particulares podrán solicitar al Ministerio, durante el último mes del año calendario respectivo, evaluar la posibilidad de consultar sus opiniones sobre

las materias que estimen pertinentes. Concluido dicho período, el Ministerio evaluará qué materias serán sometidas a consulta. No obstante lo anterior, el Ministerio podrá establecer, mediante resolución, otro plazo para recibir dichas solicitudes.

Dentro de los 30 días siguientes al término de plazo establecidos en el párrafo anterior, el Ministerio, señalará las materias respecto de las cuales se realizará la Consulta Ciudadana y las modalidades mediante las cuales se implementarán. Todo lo anterior se publicará en el sitio web www.mop.cl.

Artículo 14.- La Consulta a la ciudadanía podrá ser realizada utilizando, indistintamente, cualquiera de las modalidades que a continuación se individualizan, o aquellas que para cada caso se determine:

1. **Ventanillas Virtuales:** Documentos, publicados en forma virtual, que contienen materias de interés ciudadano y se someten a consideración de la ciudadanía, a través de un sitio web.

Las Ventanillas contendrán, al menos, la siguiente información: **/i/** Un resumen del tema de interés ciudadano; **/ii/** Las razones por las cuales el tema es sometido a consideración de la ciudadanía; y **/iii/** Un espacio para poder opinar, proponer y preguntar sobre el tema en discusión.

Las Ventanillas deberán mantenerse abiertas a la ciudadanía, durante un plazo de al menos 15 días.

El Ministerio revisará las opiniones, propuestas y consultas realizadas, las organizará temáticamente y dará respuesta a ellas, considerando las preguntas individualmente o agrupando éstas de manera dar una respuesta sistemática. Dentro de los 45 días a la conclusión del proceso de Ventanilla, el Ministerio, publicará la respuesta sistemática en el mismo sitio de la consulta.

2. **Diálogos Participativos:** Instancia de encuentro y diálogo entre la ciudadanía y la autoridad, a través del cual ésta expone un tema para que le sean manifestado comentarios y observaciones de manera directa y presencial, con la finalidad de mejorar la formulación e implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.

Los Diálogos constarán de las siguientes etapas:

/i/ Exposición inicial. La autoridad realizará una exposición respecto de los temas tratados en el diálogo, y su postura frente a éstos;

/ii/ Trabajo de taller. Los participantes se dividirán en grupos de trabajo y opinarán respecto del tema tratado en el diálogo, sobre la base de un conjunto de preguntas orientadoras y directrices; y

/iii/ Plenario. Previa elección de relatores por parte de cada uno de los grupos de trabajo, se dará a conocer las propuestas u opiniones a la autoridad respectiva, la cual se pronunciará sobre las mismas, de manera inmediata o bien informando dentro de un plazo previamente determinado en la etapa de exposición inicial.

La respuesta de la autoridad será un resumen organizado de lo tratado durante el diálogo. Dicha respuesta deberá ser publicada dentro de los 30 días siguientes en el sitio web www.mop.gob.cl.

De los Consejos de la Sociedad Civil

Artículo 15.- El Ministerio contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, que tendrá como objetivo tomar conocimiento y participar de los procesos de proposición y seguimiento de las políticas públicas.

Artículo 16.- El Consejo estará compuesto por: (i) un decano de una facultad de ingeniería de una universidad perteneciente al Consejo de Rectores y/o debidamente acreditada; (ii) dos representantes de colegios profesionales que tengan una relación directa con las obras y servicios prestados por el Ministerio; (iii) un representante de la Cámara Chilena de la Construcción; (iv) un representante de la comunidad organizada; y (v) por uno o más representantes del Ministerio en las situaciones en que se requiera de su presencia.

Además, podrá invitarse a las sesiones del consejo a representantes de otros órganos de la Administración del Estado cuando sea necesaria la opinión técnica en determinadas materias y así se acuerde por los miembros del Consejo.

Artículo 17.- La composición, atribuciones, funcionamiento, forma en que adoptarán los acuerdos y demás materias relacionadas con el Consejo, se establecerán en un instructivo que se dictará al efecto, dentro del plazo de seis meses, contado desde la total tramitación de la presente resolución.

2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección General de Aguas; Instituto Nacional de Hidráulica; Dirección de General de Obras Públicas; Dirección de Vialidad; Dirección de Obras Hidráulicas; Dirección de Arquitectura; Dirección de Aeropuertos; Dirección de Obras Portuarias; Dirección de Planeamiento; Fiscalía; Dirección de Contabilidad y Finanzas; Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y las Secretarías Regionales Ministeriales del Ministerio de Obras Públicas.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MARÍA LORETO SILVA ROJAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS


JMA/B/NKF

PROCESO N° 5014471